



RESOLUCIÓN N° 1301

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011"

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACION DE CASCOS Y CHALECOS REFLECTIVOS A LOS MOTOCICLISTAS, ADHESIVOS REFLECTIVOS EN MOTOCICLETAS Y LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LAS CONTRAVENCIONES.

Asunción, 17 de agosto de 2009

VISTO: La necesidad de evitar o prevenir que se produzcan los accidentes de motociclistas, o reducir la severidad en el caso de producirse, mediante acciones viables de implementar a corto plazo.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución tiene por objetivo intensificar el control y evitar accidentes en los que se ven involucradas las motocicletas y de esa manera se espera la reducción de la accidentalidad, de la morbilidad y la mortalidad de los motociclistas y demás usuarios involucrados en el siniestro, además teniendo en cuenta que la cantidad y la circulación de motocicletas ha ido aumentando y esto ha traído como consecuencia un aumento geométrico en el número de accidentes.

Que la Policía Caminera dependiente de este Ministerio es una Institución con la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones que rigen el tránsito vehicular por carreteras y caminos del país.

Que es competencia de esta Secretaría de Estado adoptar las medidas de seguridad referente a la circulación en las rutas nacionales que sean necesarias para resguardar la integridad física del ciudadano y la prevención de accidentes viales de acuerdo a la Ley 167/93, Art. 24.

Que la Resolución Nro. 290 del 18 de diciembre de 1974 y las disposiciones legales vigentes no se adecuan a los nuevos tiempos, lo que hace necesaria actualizar las normas de la citada Resolución.

Que conforme a lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D.A.J. N° 1597/2009, corresponde la aprobación de lo solicitado.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

Art. 1°.- Se establece la obligatoriedad de utilización de chaleco reflectivo, en el horario de 18:00 a 06:00 a fin que el motociclista sea visualizado fácilmente, el cual deberá reunir las siguientes características:



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

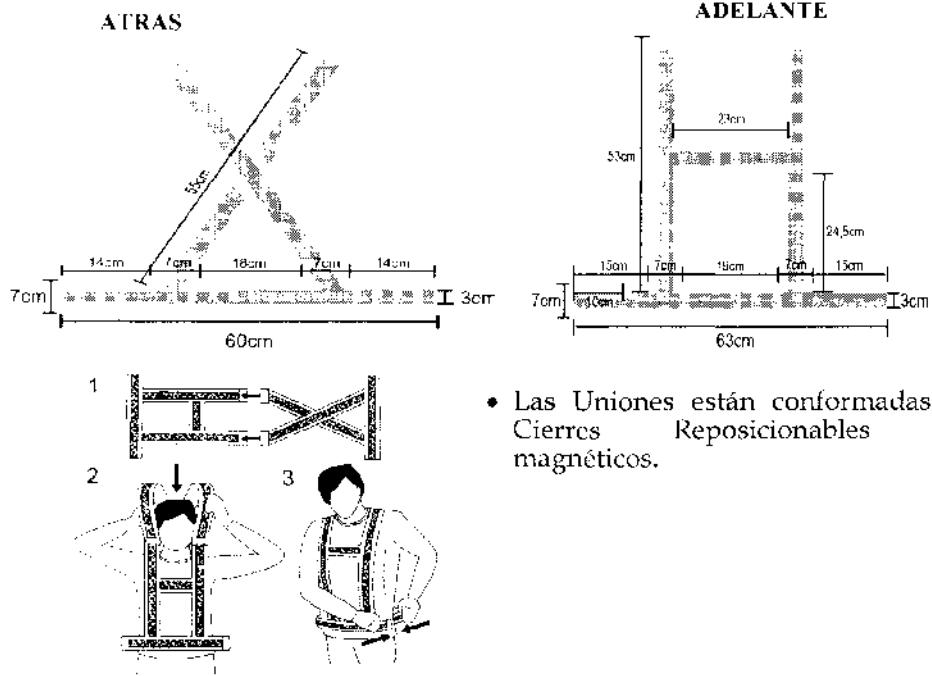
"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACION DE CASCOS Y CHALECOS REFLECTIVOS A LOS MOTOCICLISTAS, ADHESIVOS REFLECTIVOS EN MOTOCICLETAS Y LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LAS CONTRAVENCIONES.

Chaleco Reflectivo tipo cruceta color amarillo con cintas reflectivas plateadas

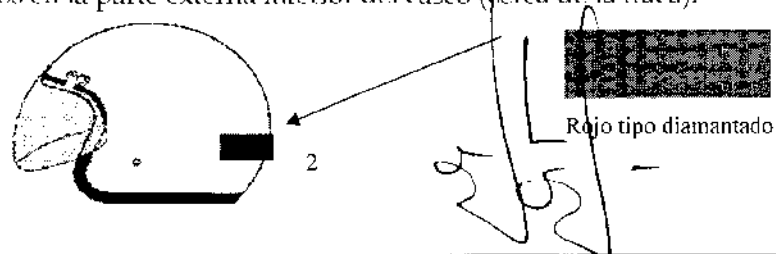
- Diseño según Norma IRAM 3859/EN471 Clase 1
- Cinta Amarillo Fluorescente Hilado
- Cinta Reflectiva de reflectividad RA 500 CD/lux/m². El material reflectivo deberá estar ubicado en el centro de la cinta amarillo fluorescente con un espesor de 3cm.

El Diseño del Chaleco reflectivo tipo cruceta es el siguiente:



- Las Uniones están conformadas con Cierres Re posicionables tipo magnéticos.

Art. 2°.- Establecer la obligatoriedad de utilización de reflectivos en cascos y motos para reducir accidentes causados por falta de visualización del motociclista o de la moto en sí misma. Para que el casco aparte de brindar seguridad al conductor de la motocicleta contribuya a señalar al usuario tanto de día como especialmente de noche se deberá utilizar materiales retrorreflectivos aplicados en la parte externa inferior del casco (cerca de la nuca).





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011"

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACION DE CASCOS Y CHALECOS REFLECTIVOS A LOS MOTOCICLISTAS, ADHESIVOS REFLECTIVOS EN MOTOCICLETAS Y LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LAS CONTRAVENCIONES.

El reflectivo a ser utilizado en el casco deberá tener las siguientes características mínimas:

- En el casco: se utilizará un adhesivo rectangular que mida como mínimo 8 cm. X 2,5 cm. de color rojo con material reflectivo prismático de alta reflectividad de tipo diamantado, pudiendo agregarse otros reflectivos en los costados del casco.

Para que la moto sea visible fácilmente desde atrás, se deberá utilizar materiales retroreflectivos de las siguientes características:

- Como simulación de la luz trasera, se deberá colocar un rectángulo en color rojo de 8 x 6 cm. o un triángulo tipo baliza de 5,5 de base y altura, ambos de color rojo con material reflectivo prismático de alta reflectividad de tipo diamantado.



Art. 3°.- Serán consideradas faltas gravísimas:

- a. Carecer licencia de conducir categoría Motocicleta
- b. Transitar sin casco o sin casco apropiado puesto en la cabeza.
- c. Transportar pasajero que no utilice casco.
- d. Movilizarse en contramano.
- e. Pasar el semáforo en rojo o no detenerse ante una señal de PARE.
- f. Conducción a alta velocidad a más de lo permitido en las señalizaciones
- g. Carecer de las luces reglamentarias.

Art. 4°.- Serán consideradas faltas graves:

- a. Transportar más de un (1) pasajero.
- b. Circular entre carriles.
- c. Llevar niños menores de 12 años en las motocicletas.
- d. Transportar algún pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.
- e. Transportar pasajero que no utilice cintas reflectivas en el modo indicado en la presente resolución.
- f. Utilizar teléfono celular, radio, consumir tereré, mate, alimentos o elementos que impidan mantener ambas manos sobre el manubrio durante la conducción.
- g. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.
- h. Poseer Licencia de Conducción para Motocicletas vencido.
- i. Chapa Trasera no visible.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011"

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACION DE CASCOS Y CHALECOS REFLECTIVOS A LOS MOTOCICLISTAS, ADHESIVOS REFLECTIVOS EN MOTOCICLETAS Y LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LAS CONTRAVENCIONES.

- j. Cubiertas en estado no adecuado para la circulación.
- k. No utilizar chaleco reflectivo por el motociclista en el horario establecido.

Art. 5°.- Serán consideradas faltas leves:

- a. Poseer habilitación o patente Municipal vencida.
- b. Llevar cargas que puedan afectar su estabilidad, visibilidad o sus posibilidades de controlar su vehículo.
- c. No utilizar el adhesivo rectangular por el casco.
- d. No utilizar materiales retroreflectivos por la motocicleta en la parte trasera.

Art. 6°.- Corresponderá aplicar las sanciones con multas equivalentes al importe del jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificadas en la capital de la Republica, según el rango de la falta:

- a. falta leve: multa de dos (2) jornales
- b. falta grave: multa de tres (3) jornales, y
- c. falta gravísima: multa de cinco (5) jornales.

Art. 7°.- Las faltas por alcoholemia, es decir conducir habiendo consumido alcohol o sustancias psicoactivas serán sancionadas con veinte (20) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas en la Capital de la Republica.

Art. 8°.- A partir de la recepción de la presente Resolución la Policía Caminera dará amplia difusión a lo establecido en la misma, para luego de 30 días de la firma de esta normativa ejercer un estricto control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente y las disposiciones complementarias relativas al tránsito en general en la red vial de caminos mejorados y aplicará las sanciones pertinentes a los conductores y propietarios por las contravenciones realizadas.

Art. 9°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


EFRAÍN ALEGRE SASTAIN
Ministro

FAS/az.